

reccion General de Rentas , sin valerse de Agentes , ni causar se gasto alguno, para que tomando el conocimiento correspondiente del estado del Pueblo , sus producciones , sus tratos y grangerías , y lo que podrá importar el dos por Ciento de la venta en Tiendas de Texidos de Lana Españoles , y el diez por Ciento de los de Fábrica estrangera , proceda al arreglo que estime justo , y se lo haga saber por medio del Administrador General de la Provincia , ò Partido.

VII.

Los Paños , y demás Texidos de Lana , asi de las Fábricas de las Provincias de Castilla y Leon , como las de los Reynos de Aragon , Valencia y Mallorca , principado de Cataluña , è Islas de Canarias , que se conduzcan à los Puertos habilitados para el Comercio libre de América , han de gozar de la libertad de los derechos de Alcavala , y Cientos , (donde se causan estos derechos) en las ventas por mayor que se executen à Comerciantes , ò Cargadores que los compren para embarcar à los destinos del mismo Comercio libre.

VIII.

Todo Fabricante de Paños ha de gozar de la libertad de los derechos de Millones , del Azeyte , y Jabon que consuma en sus maniobras , considerandose por ahora la media arroba de Azeyte , y seis libras de Jabon por cada pieza de treinta y cinco à quarenta varas, regladas en el citado Real Decreto de diez y ocho de Junio de mil setecientos cinquenta y seis.

IX.

Los Fabricantes de los demás Texidos de Lana , han de gozar de la misma libertad de los derechos de Millones, del Azeyte y Jabon que efectivamente consuman en sus maniobras ; y continuarán en observarse por ahora los arreglos que están hechos en algunas Fábricas , para el abono de derechos de la cantidad respectiva à cada clase de Texido.

X.

Habiendose observado , que en la práctica de estas franquicias ha resultado hasta ahora desigualdad ; pues ni en todas las clases de Paños se necesita de una misma cantidad de Azeyte y Jabon , ni las han disfrutado todas las Fábricas : Quiero se establezca la uniformidad respectiva , de modo que todos los Fabricantes se hallen en igual proporcion de lograrlas , à cuyo fin cuidarán los Directores Generales de Rentas de su execucion , por medio de los Administradores de Rentas Provincia-

